

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0484

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, como endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **MARTHA ISABEL CASTAÑEDA VASQUEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700456100147350

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	vencimiento
1	\$667.430,34	10-sept-20
2	\$674.386,88	10-oct-20
3	\$681.415,94	10-nov-20
4	\$688.518,26	10-dic-20
5	\$695.694,61	10-ene-21
6	\$702.945,76	10-feb-21
7	\$710.272,48	10-mar-21
8	\$717.675,57	10-abr-21
	\$5.538.339,84	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	Periodo causación	
1	\$1.000.814,58	11-ago-20	10-sept-20
2	\$790.613,02	11-sept-20	10-oct-20
3	\$783.583,94	11-oct-20	10-nov-20
4	\$776.481,64	11-nov-20	10-dic-20
5	\$769.305,27	11-dic-20	10-ene-21
6	\$762.054,11	11-ene-21	10-feb-21
7	\$754.727,44	11-feb-21	10-mar-21
8	\$747.324,35	11-mar-21	10-abr-21
	\$6.384.904,35		

Por la suma de setenta millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y un pesos con cuarenta y ocho centavos (\$70.982.661.48) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta

(30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1d60534ced216ea0929953f1c1d9131a5ae1d7610f5c024ef3bac
e3ba4c60e0**

Documento generado en 03/08/2021 09:47:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>